



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 321-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Carlos Tapia Lozano, Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 699-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa, habiendo juramentado en el cargo con fecha 25 de enero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Carlos Tapia Lozano, siendo su periodo de evaluación desde el 25 de febrero de 2010. Hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno en sesión de 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** Registra una (01) medida disciplinaria firme de amonestación impuesta en el procedimiento disciplinario (Exp. N° 329-2013-MP-ODCI-Arequipa), por Resolución N° 514-2015-MP-ODCI-Arequipa del 27 de mayo de 2015 y confirmada mediante Resolución N° 4083-MP-FN-F-SUPR.C.I del 30 de diciembre de 2015. Al respecto, se ha valorado esta situación considerando que la naturaleza de la sanción es de carácter leve.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

**c) Asistencia y puntualidad:** Se aprecia que no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, comprobándose que asiste a su despacho con regularidad.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra colegiado en el Colegio de Abogados de Arequipa. Se encuentra hábil y carece de sanciones.

**N° 321-2017-PCNM**

**e) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, concluimos que en líneas generales, que en este rubro el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos sustanciales que desmerezcan la evaluación en los indicadores propuestos en el rubro conducta.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 25.51 puntos sobre un máximo de 30 puntos, que revela un nivel adecuado, lo que se valora favorablemente.

**b) Calidad en Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19.06 puntos sobre un máximo de 20 puntos posibles y un promedio de 1.58, que permite valorar como adecuado el resultado en este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** Se recibió información de los años 2010 al 2017, apreciándose altos niveles de eficiencia en los cuadros de producción anual.

**d) Organización del trabajo:** Se ha obtenido una calificación total de 8.15 puntos y puntajes individuales que fluctúan entre 1.32 a 1.37 puntos, lo cual constituye un resultado bueno en este parámetro. Al respecto se debe precisar que no se calificó el informe del año 2015, ya que se resolvió tenerlo por no presentado.

**e) Desarrollo profesional:** Al magistrado evaluado se le han calificado seis (06) cursos y/o diplomados realizados dentro del período de evaluación. Asimismo es egresado del Programa de Maestría en Derecho, especialidad en Derecho de Familia de la Universidad Católica Santa María en el año 2014, con lo cual ha demostrado preocupación constante por mejorar sus competencias y para el mejor ejercicio de la función fiscal.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado, cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado demostrado que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones, un buen rendimiento; es decir ha cumplido en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 321-2017-PCNM**

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el pleno del Consejo Nacional de la Magistratura determina por unanimidad, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad, en sesión de 21 de junio de 2017.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Juan Carlos Tapia Lozano, en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de Paucarpata del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

